

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA*Sentencia*

III.E.2248

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 613/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa Joserma Diseño, S.L., en reclamación por cantidades derivadas de indemnización por extinción de contrato, debo condenar y condeno a la precitada empresa al pago de las siguientes sumas,

- 35.188 pts a D. Pedro Antonio Gainzarain Calleja
- 32.944 pts a D Juan Suárez Conde.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO de conformidad en lo dispuesto en la ley de procedimiento laboral vigente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a JOSERMA DISEÑO, S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño a veintiocho de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2249

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en Autos núm. 518/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda formulada por JOSE V. GARCIA CABALLERO Y SEIS MAS contra la empresa Joserma Diseño, S.L. Manufacturas de la Madera Urbina S.L. debo condenarles a abonar las sumas:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a José Vicente García Caballero | 546.160.—pts |
| a M.A. Rioja Novoa | 536.466.—pts |
| a M ^a Reyes Dulce Lara | 532.707.—pts |
| a J.M. Changuen Nalda | 448.056.—pts |
| a Sergio García Aliende | 496.832.—pts |
| a Eduardo Gil Mateo | 423.572.—pts |
| a Felipe Arambarri Olarte | 402.506.—pts |

Absolviendo al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que conforme a las normas administrativas vigentes le corresponda.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, conforme a lo preceptuado en la LPL vigente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSERMA DISEÑO S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a veintiocho de Octubre de 1993.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2250

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en Autos núm. 519/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda formulada por JOSE V. GARCIA CABALLERO Y SEIS MAS contra la empresa Joserma Diseño, S.L. Manufacturas de la Madera Urbina S.L. debo condenarles a abonar las sumas:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| a José V. García Caballero | 135.723.—pts |
| a M. Angel Rioja Novoa | 140.629.—pts |
| a M ^a Reyes Dulce Lara | 51.891.—pts |
| a J. Manuel Chaguen Nalda | 36.012.—pts |
| a Sergio García Aliende | 31.587.—pts |
| a Eduardo Gil Mateo | 19.561.—pts |
| a Felipe Arambarri Olarte | 56.745.—pts |

Absolviendo al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que conforme a las normas administrativas vigentes le corresponda.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia La Rioja, en el término de CINCO DIAS HABLES

contados al siguiente de la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales, conforme a lo preceptuado la LPL vigente.

ASI POR ESTA MI Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa JOSERMA DISEÑO S.L. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Sentencia

III.E.2251

JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en los autos n^o 633/93, seguidos a instancia de PEDRO MANUEL LILLO GUTIERREZ contra las demandadas EXCASAL, S.L. y RIOJADIX, S.L. se ha dictado Sentencia, que literalmente dice:

“Que estimando la demanda formulada por PEDRO MANUEL LILLO GUTIERREZ contra la demandada RIOJADIX, S.L. antes EXCASAL; S.L. debo declarar y declaro el despido improcedente condenando a la empresa demandada a su opción a la inmediata readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido o al abono de la indemnización de 88.306 pts. más los salarios de tramitación hasta la fecha 24-8-93 en que figura dado de alta en Seguridad Social para la empresa Carpinterías Logroñesas de Aluminio S.A., absolviendo al FOGASA de las pretensiones contra el deducidas sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta Resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma puede interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, previos los depósitos legales en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en BBV con el n^o 2260 conforme a lo preceptuado en la LPL.”

Y para que sirva de notificación a EXCASAL, S.L. expido el presente en Logroño a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.2252

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE: HAGO SABER: Que en autos núm. 1.237/1992 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por Corpus María Ibañez contra el INSALUD, una vez apreciada la falta de legitimación pasiva con relación al INSS y la TGSS debo declarar y declaro que el alta médica expandida por el Doctor Jesús Ayensa Esparza con fecha 29-10-92 no lesiona el derecho fundamental a la integridad física del actor ni una negación a la protección de la salud sin dar lugar a la declaración de nulidad del parte de alta médica ni el pase del actor a la situación de ILT.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de La Rioja en el término de CINCO DIAS HABLES, contados el siguiente a la notificación de la presente Sentencia previo los depósitos del importe total de condena, así como el depósito legal preceptuados en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2250 abierta en el BBV. a nombre del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. DON CARLOS ISIDRO MARIN IBAÑEZ.— rubricado.

Y para que sirva de notificación a CARMEN VON VICHMAN cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 2 de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Sentencia

III.E.2253

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA; SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos núm. 517/1993 seguidos en este JUZGADO, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Antonio Rubio Sánchez contra la empresa Saturnino García Soto y Antonio Edrosa debo condenar y condeno a ésta a abonar la suma de 175.184 Pts. en concepto de débitos salariales, absolviendo al FOGASA de las pretensiones contra el deducidas sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO ALGUNO de conformidad en lo dispuesto en la Ley de Procedimiento laboral vigente.